



Resolución Directoral Regional

Nº 22 -2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

23 ENE 2020

VISTO:

La Solicitud Registro N° 6769-2019 de fecha 13 de Diciembre del 2019, Expediente Administrativo conformado para fines de Reincorporación del Servidor FELIPE GREGORIO AGUIRRE ARIAS, el Oficio N° 002-2020-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 06 de enero del 2020, la Solicitud Registro N° 7011-2019 de fecha 30 de diciembre del 2019 y la Solicitud Registro N 016-2020 de fecha 03 de enero del 2019, respecto al Pago de Remuneraciones Dejadadas de Percibir y el Informe Legal N° 008-2020-OAJ/DRA.T.GOB.REG.TACNA de 22 de enero del 2020 .

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud Registro N° 6769-2019 de fecha 13 de diciembre del 2019, Don FELIPE GREGORIO AGUIRRE ARIAS solicita Reincorporación al Centro de Labores y el Pago de Remuneraciones dejadas de percibir, en mérito a lo dispuesto por la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil mediante Resolución N° 2857-2019-SERVIR/TSC-PRIMERA SALA de fecha 12 de diciembre del 2019.

Que, mediante el Oficio N° 002-2020-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 06 de enero del 2020, la Jefe de la Unidad de Personal alcanza la Solicitud Registro N° 7011-2019 de fecha 30 de diciembre del 2019, mediante el cual Don FELIPE GREGORIO AGUIRRE ARIAS solicita respuesta al Pago de Remuneraciones dejadas de percibir; así como, la Solicitud Registro N 016-2020 de fecha 03 de enero del 2020, mediante el cual solicita la expedición del acto administrativo respecto a su solicitud de pago de remuneraciones dejadas de percibir.

Que, al respecto Don FELIPE GREGORIO AGUIRRE ARIAS en su condición de Responsable del Sub Sistema de Saneamiento de Bienes Estatales y Servicios Auxiliares de la Unidad de Logística, dependencia de la Oficina de Administración fue sometido a Proceso Administrativo Disciplinario bajo los alcances de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2019-PCM y demás normas aplicables al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, sobre presunta responsabilidad administrativa disciplinaria en la pérdida de bienes que se encontraban a su cargo, habiéndose emitido la Resolución Jefatural Regional N° 004-2019-UPER-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 24 de octubre del 2019 y notificada con fecha 29 de octubre del 2019, mediante la cual se resuelve sancionarlo con 90 días de suspensión sin goce de remuneraciones por falta tipificada en el Inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057.

Que, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil mediante Resolución N° 2857-2019-SERVIR/TSC-PRIMERA SALA de fecha 12 de diciembre del 2019, a tenor literal resuelve: "PRIMERO Declara la Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 179-2019-DRA.T-GOB.REG.TACNA del 16 de mayo del 2019, del Oficio N° 001-2019-OI-PAD-DRAT/GOB.REG.TACNA del 30 de mayo del 2019, de la Resolución Jefatural Regional N° 001-2019-UPER-DRA.T/GOB.REG.TACNA del 23 de julio del 2019, del Oficio N° 001-2019-OI-PAD-DRAT/GOB.REG.TACNA del 12 de agosto del 2019 y de la Resolución Jefatural Regional N° 004-2019-UPER-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 24 de octubre del 2019, emitidas por la Dirección, la Jefatura de la Unidad de Contabilidad y la Jefatura de la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, al haberse vulnerado el debido procedimiento administrativo, SEGUNDO se dispone retrotraer el procedimiento al momento previo a la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 179-2019-DRA.T-GOB.REG.TACNA y que la



Resolución Directoral Regional

Nº 22 -2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 23 ENE 2020

Dirección Regional de Agricultura Tacna subsane en el más breve plazo los vicios advertidos, teniendo en consideración para tal efecto los criterios señalados en la presente resolución, (...)

Que, en ese entender el servidor FELIPE GREGORIO AGUIRRE ARIAS, fue pasible de sanción administrativa de carácter disciplinario, la cual ha sido declarada Nula por la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil mediante Resolución N° 2857-2019-SERVIR/TSC-PRIMERA SALA de fecha 12 de diciembre del 2019, por lo que se retrotraer su situación laboral al estado en que se encontraba antes de la sanción, habiéndose emitido para dicho efecto la Resolución Directoral Regional N° 523-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 31 de diciembre del 2019 y aclarada mediante Resolución Directoral Regional N° 08-2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 15 de enero del 2020 notificadas con fecha 06 de enero del 2020 y 22 de enero del 2020 respectivamente, mediante la cual se dispone en **ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER** la Reincorporación del servidor FELIPE GREGORIO AGUIRRE ARIAS con efectividad al 13 de diciembre del 2019, retrotrayendo su situación laboral al estado en que se encontraba antes de la sanción, estando a lo señalado en el Memorando N° 184-2019-OA-DR-DRAT/GOB.REG.TACNA, conforme a los considerandos expuestos precedentemente, **ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que el egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución se afectará a la asignación específica del presupuesto en vigencia así como del Presupuesto Analítico de Personal del Pliego 460 Gobierno Regional de Tacna, Unidad Ejecutora 100 Agricultura Tacna.

Que, la sanción administrativa disciplinaria se sujeta a las reglas de validez del acto administrativo señaladas en el Artículo 3° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en tanto constituye una declaración de la entidad, en el marco del régimen público de vinculación, que produce efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones y derechos de los servidores públicos.

Que, en ese orden la sanción administrativa disciplinaria es, a su vez un acto administrativo, susceptible de presentar vicios que acarreen su nulidad, como lo señalado en el caso de autos, por lo que en ese caso se sujetará a las disposiciones sobre nulidad establecidas en el marco legal precitado; es así, que el Numeral 12.3 del Artículo 12° señala "En caso de que el acto viciado se hubiera consumado, o bien sea imposible retrotraer sus efectos, solo dar lugar a la responsabilidad de quien dictó el acto y en su caso, a la indemnización para el afectado" y lo precisado en el Numeral 260.3 "la declaratoria de nulidad de un acto administrativo en sede administrativa o por resolución judicial no presupone necesariamente derecho a la indemnización".

Que, el Inciso d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto dispone "El pago de remuneraciones solo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Así mismo queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación de tiempo de servicios".

Que, en esa misma línea la Autoridad Nacional del Servicio Civil se ha pronunciado sobre el particular, mediante Informe Técnico N° 723-2019-SERVIR/GPGSC, Informe Técnico N° 1925-2016-SERVIR/GPGSC y otros, fundamentos que son compartidos por la Oficina de Asesoría Jurídica



Resolución Directoral Regional

Nº 22 -2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 23 ENE 2020

de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, quien mediante Informe Legal N° 008-2020-OAJ/DRA.T.GOB.REG.TACNA de 22 de enero del 2020, concluye que deviene en improcedente el petitorio efectuado por Don FELIPE GREGORIO AGUIRRE ARIAS respecto al Pago de Remuneraciones dejadas de percibir por imposición de sanción disciplinaria de suspensión declarada nula, conforme a los fundamentos previstos en la presente Resolución.

Estando a lo expuesto por el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 034-2019-G.R./GOB.REG.TACNA, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el petitorio efectuado por Don FELIPE GREGORIO AGUIRRE ARIAS respecto al Pago de Remuneraciones dejadas de percibir por imposición de sanción disciplinaria de suspensión declarada nula, conforme a los fundamentos expresados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al interesado y partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Distribución:
Interesado
DRA.T
OAJ
OA
OPP
UPER
FILE PERSONAL
EXP.ADM
ARCHIVO

GACCH/mesg.

